



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 16.3.2020  
C(2020) 1753 final

## **COVID-19**

**Directrices sobre medidas de gestión de fronteras para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de bienes y servicios esenciales**

## COVID-19

### **Directrices sobre medidas de gestión de fronteras para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de bienes y servicios esenciales**

La crisis del coronavirus ha puesto de relieve el reto de proteger la salud de la población evitando al mismo tiempo que se interrumpa la libre circulación de personas y la entrega de bienes y servicios esenciales en toda Europa. La aplicación de las políticas de la Unión en materia de control de personas y bienes debe regirse por el principio de solidaridad entre los Estados miembros.

Para evitar las carencias y evitar que se agraven las dificultades sociales y económicas que ya padecen todos los países europeos, es fundamental mantener el funcionamiento del Mercado Único. Por consiguiente, los Estados miembros no deben adoptar medidas que pongan en peligro la integridad del mercado único de bienes, en particular de las cadenas de suministro, ni incurrir en prácticas desleales.

Los Estados miembros siempre deben admitir a sus propios ciudadanos y residentes y facilitar el tránsito de otros ciudadanos y residentes de la UE que regresan a su país.

En lo que respecta a las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras, la coordinación a nivel de la Unión Europea es fundamental.

Por consiguiente, estas directrices establecen los principios de un enfoque integrado para una gestión eficaz de las fronteras a fin de proteger la salud y, al mismo tiempo, preservar la integridad del Mercado Único.

#### **I. Transporte de bienes y servicios**

1. **El sector del transporte y la movilidad es esencial para garantizar la continuidad económica.** Es indispensable una acción colectiva y coordinada. Los servicios de transporte de emergencia deben tener **prioridad** dentro del sistema de transporte (por ejemplo, mediante "vías verdes").
2. **Las medidas de fiscalización no deben socavar la continuidad de la actividad económica y deben preservar el funcionamiento de las cadenas de suministro.** El transporte sin obstáculos de las mercancías es crucial para mantener la disponibilidad de los bienes, en particular de los bienes esenciales como los suministros de alimentos, incluido el ganado, y el equipo y los suministros médicos y de protección vitales. En términos más generales, esas medidas no deberían causar una grave perturbación de las cadenas de suministro, los servicios esenciales de interés general y de las economías nacionales y la economía de la Unión Europea en su conjunto.
3. **Se deben habilitar los viajes profesionales para asegurar el transporte de bienes y servicios.** En ese contexto, la facilitación **del movimiento seguro de los** trabajadores del transporte, incluidos los conductores de camiones y trenes, los pilotos y las tripulaciones

aéreas, a través de las fronteras internas y externas, es un factor clave para garantizar el movimiento adecuado de las mercancías y el personal esencial.

4. Cuando los Estados Miembros impongan restricciones al transporte de mercancías y pasajeros por motivos de salud pública, sólo deberán hacerlo si esas restricciones son:
  - a. Transparente, es decir, consagrado en declaraciones/documentos públicos;
  - b. Debidamente motivados, es decir, necesitan explicar las razones y el vínculo con Covid-19. Las justificaciones deben tener una base científica y estar respaldadas por las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Centro Europeo para la Prevención de Enfermedades (CEPCE);
  - c. Proporcional, es decir, no ir más allá de lo estrictamente necesario;
  - d. Las restricciones pertinentes y específicas de cada modo, es decir, las restricciones a cualquiera de los diferentes modos de transporte deben adaptarse a ese modo; y
  - e. No es discriminatorio.
5. Toda restricción prevista en materia de **transporte debe notificarse** a la Comisión y a todos los demás Estados miembros de manera oportuna y, en cualquier caso, antes de su aplicación, sin perjuicio de las normas específicas que se aplican a las medidas de emergencia en el sector de la aviación.

## II. Suministro de bienes

6. Los Estados Miembros deben **preservar la libre circulación de todas las mercancías**. En particular, deben garantizar la **cadena de suministro de productos esenciales** como medicamentos, equipo médico, productos alimenticios esenciales y percederos y ganado. No debe imponerse ninguna restricción a la circulación de mercancías en el mercado único, especialmente (pero no exclusivamente) de los productos esenciales, sanitarios y percederos, en particular los alimentos, a menos que esté debidamente justificada. Los Estados miembros deberían designar carriles prioritarios para el transporte de mercancías (por ejemplo, a través de "carriles verdes") y considerar la posibilidad de renunciar a las prohibiciones de fin de semana existentes.
7. No se deben imponer certificaciones adicionales a las mercancías que circulan legalmente en el mercado único de la UE. Cabe señalar que, según la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, no hay pruebas de que los alimentos sean una fuente o una fuente de transmisión del Covid-19.
8. Los trabajadores del transporte, especialmente pero no sólo los que entregan bienes esenciales, deben poder circular a través de las fronteras según sea necesario y su seguridad no debe verse comprometida de ninguna manera.

9. Los Estados Miembros deben garantizar un aprovisionamiento constante para satisfacer las necesidades sociales, a fin de evitar el pánico en las compras y el riesgo de un peligroso hacinamiento en las tiendas, lo que requerirá un compromiso proactivo de toda la cadena de suministro.
10. Los nodos de transporte específicos (por ejemplo, puertos, aeropuertos, centros logísticos) deben reforzarse según sea necesario.

### **III. Medidas relacionadas con la salud**

11. Es necesario adoptar medidas apropiadas para las personas que se identifique que representan un riesgo para la salud pública a causa del Covid-19. Deben tener **acceso a una atención de salud apropiada**, teniendo en cuenta la priorización de los diferentes perfiles de casos en los sistemas nacionales de atención de salud.
12. Sobre la base de las prácticas óptimas de las autoridades sanitarias de los Estados Miembros, se recomiendan las siguientes medidas en las **fronteras exteriores**, según proceda:
  - a. **Establecer medidas de detección de entrada** (primarias<sup>2</sup> y secundarias<sup>3</sup>) que tengan por objeto evaluar la presencia de síntomas y/o la exposición al Covid-19 de los viajeros que lleguen de zonas o países afectados; rellenar un formulario de localización de pasajeros por motivos de salud pública a bordo de un avión, un transbordador, un tren o un autobús que lleguen en conexión directa o indirecta desde zonas o países afectados; rellenar una declaración de salud marítima para todos los buques que lleguen, indicando todos los puertos visitados;
  - b. **Proporcionar material informativo** (folletos, pancartas, carteles, diapositivas electrónicas, etc.) para su distribución a los viajeros que lleguen o salgan de las zonas afectadas;
  - c. **Establecer medidas de detección de salida**, que tienen por objeto evaluar la presencia de síntomas y/o la exposición al Covid-19 de los viajeros que salen de los países afectados. No se debería permitir que viajen los viajeros identificados como expuestos o infectados por el Covid-19;
  - d. **Aislamiento de los casos sospechosos y traslado de los casos reales a un centro de atención médica**. Las autoridades de ambos lados de la frontera deben ponerse de acuerdo sobre el tratamiento adecuado de los casos de personas que se considere que plantean un riesgo para la salud pública, como la realización de nuevas pruebas, el aislamiento o la cuarentena y la atención de la salud, ya sea en el país de llegada o por acuerdo en el país de salida.
13. Para que estas comprobaciones sean eficaces, las siguientes constituyen buenas prácticas:

- a. Establecer procedimientos operativos estándar y garantizar un número suficiente de personal capacitado en consecuencia;
- b. Proporcionar equipo de protección a los trabajadores de la salud y a los que no son trabajadores de la salud; y
- c. Proporcionar información actualizada al personal sanitario y demás personal pertinente de los puntos de entrada, como los de seguridad, policía, aduanas, control estatal de los puertos, pilotos de puerto y servicios de limpieza.

La mayoría de estas medidas deben ser adoptadas por las autoridades sanitarias o bajo su control. Las autoridades fronterizas desempeñan una función de apoyo esencial, entre otras cosas, proporcionando información a los pasajeros y remitiendo inmediatamente los casos que son motivo de preocupación a los servicios de salud pertinentes.

---

<sup>2</sup> La detección primaria incluye una evaluación inicial por parte del personal, que no necesariamente tiene formación médica. Las actividades incluyen la observación visual de los viajeros para detectar signos de la enfermedad infecciosa, la medición de la temperatura corporal de los viajeros y la cumplimentación de un cuestionario por parte de los viajeros en el que se pide la presencia de síntomas y/o la exposición al agente infeccioso

<sup>3</sup> El examen secundario debe ser realizado por personal con formación médica. Incluye una entrevista en profundidad, un examen médico y de laboratorio enfocado y una segunda medición de la temperatura

#### **IV. Las fronteras exteriores**

14. **Todas las personas, nacionales de la UE y de terceros países, que cruzan las fronteras exteriores para entrar en el espacio Schengen están sujetas a controles sistemáticos en los puestos fronterizos.** Los controles fronterizos pueden incluir controles sanitarios según lo establecido en la sección III.
15. **Los Estados Miembros tienen la posibilidad de denegar la entrada** a los nacionales de terceros países no residentes cuando presenten síntomas pertinentes o hayan estado particularmente expuestos al riesgo de infección y se consideren una amenaza para la salud pública.
16. Pueden aplicarse medidas alternativas a la denegación de entrada, como el aislamiento o la cuarentena, cuando se consideren más eficaces.
17. **Toda decisión de denegación de entrada debe ser proporcionada y no discriminatoria.** Una medida se considera proporcionada a condición de que se haya adoptado tras consultar a las autoridades sanitarias y que éstas la consideren adecuada y necesaria para alcanzar el objetivo de salud pública.

#### **V. Fronteras internas**

18. Los Estados miembros podrán restablecer los controles fronterizos **temporales en las fronteras interiores si ello está justificado por razones de orden público o seguridad**

**interior.** En una situación extremadamente crítica, un Estado miembro puede determinar la necesidad de reintroducir los controles fronterizos como reacción al riesgo que plantea una enfermedad contagiosa. Los Estados miembros deben notificar la reintroducción de los controles fronterizos de conformidad con el Código de Fronteras de Schengen.

19. Esos controles deben aplicarse de manera proporcionada y teniendo debidamente en cuenta la **salud de las personas afectadas**. No se debería denegar la entrada a las personas que estén claramente enfermas, pero se deberían adoptar las medidas adecuadas, como se indica en el punto 11.
20. La realización de controles sanitarios de todas las personas que entran en el territorio de los Estados Miembros no requiere la introducción oficial de controles en las fronteras internas.
21. Para los ciudadanos de la UE, las garantías establecidas en la Directiva de Libre Circulación deben ser garantizadas. En particular, debe garantizarse la **no discriminación** entre los propios nacionales de los Estados miembros y los ciudadanos de la UE residentes. Un Estado miembro no debe negar la entrada a la UE ciudadanos o nacionales de terceros países que residen en su territorio y debe facilitar el tránsito de otros ciudadanos y residentes de la UE que regresan a su país. No obstante, los Estados Miembros pueden adoptar medidas apropiadas, como exigir a las personas que entran en su territorio que se sometan a autoaislamiento o a medidas similares al regresar de una zona afectada por el Covid-19, siempre que impongan los mismos requisitos a sus propios nacionales.
22. Los controles fronterizos, si se introducen en las fronteras internas, deben organizarse de manera que se evite la aparición de grandes concentraciones (por ejemplo, colas), con el riesgo de aumentar la propagación del virus.
23. Los Estados Miembros deberían permitir y facilitar el cruce de trabajadores fronterizos, en particular, pero no sólo, los que trabajan en el sector de la atención de la salud y la alimentación, y otros servicios esenciales (por ejemplo, cuidado de niños, cuidado de ancianos, personal crítico de servicios públicos) para garantizar la continuidad de la actividad profesional.
24. Los Estados Miembros deberían coordinarse para realizar exámenes médicos a un solo lado de la frontera, a fin de evitar superposiciones y tiempos de espera.
25. Los Estados miembros, y en particular los Estados miembros vecinos, deberían cooperar estrechamente y coordinarse a nivel de la UE para garantizar la eficacia y la proporcionalidad de las medidas adoptadas.